

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO DE  
CONSTRUCTORA EDGARDO OÑATE VELOSO Y  
COMPAÑÍA LIMITADA, EN EL MARCO DEL REQ-006-  
2021.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2714**

**Santiago, 29 de diciembre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA" o "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-006-2021; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°1158, de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, establecen que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos nuevos o de aquellos que cuenten con una resolución de calificación ambiental (en adelante, “RCA”), que sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) los proyectos, modificaciones o ampliaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, requieran contar con una resolución de calificación ambiental.

4° Que, en el marco de las referidas competencias, mediante Resolución Exenta N°340, de fecha 18 de febrero de 2021, se dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de la empresa Constructora Edgardo Oñate Veloso y Compañía Limitada, (en adelante, “la empresa” o “el titular”), en razón de la faena extractiva de áridos en el sector rural de Maquehue, colindante con el río Cautín en la comuna de Padre Las Casas, región de La Araucanía, levantando una hipótesis de elusión al SEIA, por configurar lo dispuesto en el literal i.5.1), del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

5° Que, en el marco de la investigación realizada por esta Superintendencia en el procedimiento REQ-006-2021, mediante Resolución Exenta N°2643, de fecha 20 de diciembre de 2021, (en adelante Res. Exenta N°2643/2021) la SMA requirió información al titular para que entregase antecedentes relativos a las siguientes materias:

a) Identificación de todas las fuentes generadoras de energía del proyecto, su tipo y su potencia instalada en Kilovoltios - ampere (KVA), adjuntando los certificados correspondientes, foto de placa y catálogo.

b) Estimación de emisiones de MP10 y MP 2,5 en Ton/día y Ton/año para los años 2018, 2019 y 2020, con la correspondiente ruta de cálculo, identificando los niveles de actividad de cada una de las fuentes estacionarias de la planta, adjuntando los muestreos de material particulado en los casos que corresponda. Junto con lo anterior, adjuntar la declaración de emisiones RUEA (Registro Único de Estimaciones Atmosféricas)/F138 del año 2020.

c) Adjuntar resolución emitida por la SEREMI de Agricultura región de La Araucanía, que haya autorizado el cambio de uso de suelo, respecto del predio en que se emplaza la planta de hormigón.

d) Copia del contrato de arriendo suscrito con la empresa Áridos Maquehue.

6° Que, la referida resolución otorgó un plazo de 10 días hábiles al titular para su respuesta, contado desde su notificación, la cual se efectuó el día 23 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico a la casilla [aridosedgardoycia@gmail.com](mailto:aridosedgardoycia@gmail.com), por lo que el plazo otorgado se cumple el día 06 de enero de 2021.

7° Que, con fecha 27 de diciembre del presente, dentro de plazo para evacuar respuesta, el titular solicitó un aumento de plazo para recopilar la información requerida mediante la Resolución Exenta N°2643/2021.

8° Que, para resolver lo solicitado por el titular, se debe tener en consideración lo prescrito por el artículo 26 de la Ley N°19.880, el cual dispone que “(...) La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los

*interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido” (énfasis agregado).*

9° Que, en el presente caso, se cumplen todos los requisitos para otorgar el aumento solicitado, ya que no se ha pedido un plazo específico que supere la mitad del plazo original; las circunstancias asociadas a la recopilación de la información lo aconsejan; no se perjudican derechos de terceros; y tanto la solicitud como la ampliación se producen antes del vencimiento del plazo original.

10° Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. OTORGAR A CONSTRUCTORA EDGARDO OÑATE VELOSO Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N°78.995.170-5, un aumento de plazo para dar respuesta al requerimiento de información realizado mediante la Resolución Exenta N°2643, de fecha 20 de diciembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.**

**SEGUNDO. PLAZO.** Los antecedentes requeridos deberán ser presentados **dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado, esto es, el día jueves 13 de enero de 2021.**

**TERCERO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** En atención a la emergencia sanitaria suscitada por el brote de COVID-19, la información debe ser enviada desde una casilla de correo válida a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre las 09:00 y 13:00 horas de un día hábil, indicando en el asunto “RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PROYECTO EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS OÑATE”. En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos anteriormente señalados, estos sean ploteados y remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

**CUARTO. HACER PRESENTE** que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo, constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE  
FISCAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

TCA/MMA

**Notifíquese por correo electrónico:**

- Sr. Edgardo Oñate Veloso, Representante Legal de Constructora Edgardo Oñate Veloso y Compañía Ltda., correo [aridosedgardoycia@gmail.com](mailto:aridosedgardoycia@gmail.com)

**C.C.:**

- Comité de Adelanto Desarrollo y Seguridad Pino Mahuida – Ñirrimapu, correo [terapeuta.sorangel@gmail.com](mailto:terapeuta.sorangel@gmail.com)
- Sra. Elisa Jaramillo Urrutia, correo [elisa.jaramillo7@gmail.com](mailto:elisa.jaramillo7@gmail.com)
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

**REQ-006-2021**

Expediente N°: 30.401

